y o

El Tenado y Cámara de Diputados de la Nación Árgentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Juerza de Ley:

PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 24.573

ARTICULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 24.573 por el término de DOS (2) años a partir del vencimiento previsto en la Ley N° 26.094.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

AJO EL ... 26368